***INSTRUCCIONES***

***NOTA INPORTANTE SOBRE LA RECLAMACIÓN PREVIA***

*La presentación de la reclamación previa debe presentarse ante la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social, pudiendo presentarse también en las oficinas, organismos o entidades previstas para ello.*

*El texto sugerido a continuación pueda ser adaptado, modificado y mejorado por la persona que formule la reclamación, en cuyo caso, se invita a compartir los cambios para ir mejorando esta propuesta.*

**[MODELO A]**

[Para los supuestos de nacimiento, adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento]

Cumplimentar la solicitud con los datos personales marcados en rojo

**A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL   
DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [CIUDAD]:**

El/La que suscribe, **[Don/Doña** **Nombre y Apellidos]**, mayor de edad, con estado civil [XXXXXXXX], de nacionalidad [XXXXXXXX] con Número de Identificación [DNI – Nº de pasaporte] y con domicilio a efecto de notificaciones en [Domicilio], comparezco ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y, como mejor proceda en Derecho,

**DIGO**

Que mediante el presente escrito formulo RECLAMACIÓN PREVIA contra la Dirección Provincial del INSS de **[CIUDAD],** en contra de la resolución denegatoria de la AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD notificada a mi persona el pasado día **[DD/MM/AAAA],**y todo elloen base a las siguientes

**ALEGACIONES**

***PRIMERA. Solicitud de prestación por maternidad durante 32 semanas***

Que el pasado[Fecha] solicité, en [Oficina/Registro en que se presentó la solicitud], la ampliación de la prestación por maternidad de las 16 a las 24 semanas para el cuidado de mi hijo recién nacido, conforme a lo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores [En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento es: el artículo 48.5 del Estatuto de los Trabajadores]

***SEGUNDA. Desestimación de la solicitud efectuada.***

Que mi solicitud ha sido desestimada mediante Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de [Ciudad], de [DD/MM/AAAA].

*[Aportar copia de la resolución y documentación]*

***TERCERA. Disconformidad con la resolución***

1. Que manifiesto mi disconformidad con la resolución al cumplir con todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para gozar de la condición de beneficiaria de la prestación solicitada para el cuidado de mi hijo recién nacido con una duración idéntica a la que disfrutarán los menores nacidos en una familia biparental.

No reconocer este derecho a una familia monoparental y a quienes formamos parte de esta unidad familiar representa una **discriminación por indiferenciación** por parte de la actual redacción del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores reformado recientemente. El actual el *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación* (en adelante RDL6/2019*).*

La discriminación por indiferenciación se produce al ofrecer a las familias monoparentales un tratamiento igual a necesidades que son distintas a las de la familia conformada por dos progenitores. Asignar a la madre el mismo tiempo de permiso (16 semanas en los supuestos de nacimiento) sea esta parte de una unidad biparental o monoparental niega la situación que diferencia ambas realidades y que requieren un tratamiento diferenciado para eliminar toda discriminación, directa e indirecta, que sufren las mujeres a la hora de conciliar., tal y como pretende la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*Art 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. (Ley Orgánica 3/2007)*

1. Que la suspensión con reserva de puesto de trabajo del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores no puede mermar el derecho de los menores de 12 meses a ser cuidados por sus figuras de apego en igual tiempo que aquellos que han nacido en una unidad familiar biparental. La regulación del RDL 6/2019 asigna menos tiempo de cuidado (16 semanas) a los niños que pertenecen a una familia monoparental en comparación con aquellos que forman parte de una biparental a las que se asigna 24 semanas de cuidado para sus hijos. Una situación que discrimina a unos niños frente a otros y va contra el interés superior de estos. Según UNICEF señala en un informe de 2019[[1]](#footnote-1) una buena política de conciliación refuerza el vínculo familiar y mejora la estimulación temprana, algo fundamental en la primera infancia.

*“La presencia de las madres y/o padres en esta etapa es determinante porque en las niñas y niños se genera el vínculo de apego. Se trata de lo más importante en las etapas tempranas de la vida de una persona. Supone una relación fundamental que marcará el desarrollo posterior: a nivel social, de identidad, emocional…y solo es posible establecerlo con la persona o personas referentes, llamados cuidadores principales, es decir, quienes están presentes atendiéndolos. (Informe de UNICEF: “¿Son los países ricos más favorables a las familias? Análisis de las políticas de conciliación en la OCDE y la UE”. 2019)*

1. Que las/os niñas/os no puede ser tratados de manera distinta por ningún motivo. Por tanto, todas las niñas y niños tienen derecho al mismo tiempo de cuidado de sus figuras de apego con independencia del modelo de familia del que forme parte. La estructura familiar en la que nazcan (o de la que formen parte) los menores de edad no puede ser objeto de un trato discriminatorio, de lo contrario se estarían vulnerando los compromisos de España en materia de derechos de la infancia. Entre estos, están los adquiridos en la Convención de los Derechos del Niño ratificado por España en 1990 y en concreto, lo que señala su artículo 2. Es necesario recordar que los tratados Internacionales ratificados por España se incorporan a nuestro Derecho como normas internas obligatorias con rango de ley, por lo que los derechos que reconoce la Convención son vinculantes y obligatorios y deben ser respetados y cumplidos por todos, especialmente por los poderes públicos.

*Art 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Convención de los Derechos del Niño)*

No cabe en nuestra legislación ofrecer un trato distinto de cuidado y crianza a las niños y niños en función de la composición de la familia de la que formen parte. Las niñas y niños tienen derecho a igual protección social indistintamente.

1. Que la mayoría de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres (83%). De estas no podemos olvidar que el 43% de las mujeres está desempleada y que entre las que sí tienen empleo, el 74% declaran que las medidas de conciliación ofrecidas por su empresa son “insuficientes”[[2]](#footnote-2).

El diseño de los permisos del RDL 6/2019 que reforma el Estatuto de los Trabajadores olvida la necesidad de que el sistema de Seguridad Social ayude al sosteniendo de la igualdad de oportunidades de estas mujeres especialmente vulnerables al desempleo atendiendo a su situación familiar de forma diferenciada. Una prestación de igual duración a la que disfrutan los/las menores de familias biparentales, será garantía de una mayor protección económica del/la menor frente a situaciones de desempleo, con el mismo tiempo de salario exento de tributar y el mismo tiempo de ahorro familiar reduciendo el gasto dirigido a la conciliación laboral y familiar.

*Art 14.8. A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia. (Ley Orgánica 3/2007)*

1. Que el RDL 6/2919 adopta como único el modelo de familia la biparental frente a otros modelos familiares que existen y que también tienen derecho a garantizar una conciliación de la vida familiar y laboral acorde a sus responsabilidades familiares y contando con una especial sensibilidad por parte de las administraciones públicas para que las situaciones de vulnerabilidad y pobreza no se transmitan a sus hijos por falta de medidas. Respetar y garantizar el derecho a la familia desde el principio de igualdad implica que es responsabilidad de los sistemas de protección social sensibles respaldar a los diversos tipos de familias sin priorizar un modelo sobre otro.

*Art 44. 1. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda*

*discriminación basada en su ejercicio. (Ley Orgánica 3/2007)*

Y en virtud de todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITO**

A la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en [Ciudad] que teniendo por presentado el presente escrito, en tiempo y forma, tenga por formulado **RECLAMACIÓN** contra la Resolución de [DD/MM/AAAA] de la director/a Provincial del INSS de [Ciudad]**por la que se desestima la solicitud de reconocimiento de la duración de la prestación por nacimiento de 24 semanas para garantizar la igualdad en el cuidado de mi hijo,** que presenté en el [Registro/Oficina en que se presentó la solicitud], el pasado [DD/MM/AAAA], debiendo dictar Resolución expresa por la que se acceda a mi solicitud, reconociéndome mi condición a efectos de percibir dicha prestación y reconocer la suspensión de mi contrato de trabajo durante ese mismo período y en el caso hipotético caso de desestimarse esta reclamación se **proceda a incluir en esa hipotética resolución desestimatoria una mención a los preceptos normativos concretos (artículos concretos) que supuestamente permiten dar un trato desigual** en el tiempo de cuidado a las niñas y niños que nazcan o pertenezcan a una unidad familiar monoparental, así como a estas realidades familiares y a las mujeres que las encabezan y necesitan de medidas de conciliación diferenciadas para hacer frente a las situaciones de discriminación que viven.

1. Informe de UNICEF (2019) - ¿Son los países ricos más favorables a las familias? Análisis de las políticas de conciliación en la OCDE y la UE. [↑](#footnote-ref-1)
2. 7º Informe “Monoparentalidad y Empleo” de la Fundación Adecco (2018) [↑](#footnote-ref-2)